

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MANZUR CALDERON
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 008 2019 00371 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Auto termina por pago

En el trámite de la referencia, por auto del 27 de octubre de 2023 se libró mandamiento por la obligación de pago de costas judiciales a cargo de PORVENIR S.A, con sustento en la condena impuesta en sentencia judicial de Primera y Segunda Instancia.

El día 7 de noviembre de 2023, PORVENIR S.A se pronunció indicando que cumplió las ordenes impuestas y efectuó el pago total de la obligación (archivo03), aportando prueba del comprobante de pago del depósito judicial de fecha 18 de agosto de 2023, por la suma de \$3.480.00, monto consignado a órdenes del proceso 05001 31 05 008 2019 00371 00.

Esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023, se requirió al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, la conversión del Depósito Judicial consignado por PORVENIR S.A, dependencia que, dio respuesta mediante oficio del 14 de diciembre de 2023 visible en el archivo 7 del expediente; según el cual procedieron con la conversión del título judicial solicitado.

05001310502420190037100 - \$ 3.840.000,00 – PORVENIR S.A

Revisado el portal web transaccional del Banco Agrario Colombia correspondiente a este juzgado se encontró el nombrado depósito judicial consignado en la Cuenta Judicial de este juzgado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por concepto de Costas y Agencias en Derecho.

Por lo expuesto, se ORDENA el pago a la parte ejecutante de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000,0), al ejecutante con el producto del depósito judicial # 05001310502420190037100.

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró por el pago de las costas procesales, y la obligación se encuentra cumplida por parte de PORVENIR S.A desde el 18 de agosto de 2023, en fecha anterior a la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, según prueba de la constitución del título en el banco Agrario de Colombia, obrante en el archivo 7 del expediente digital.

Por lo tanto, procede el despacho a decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., aplicable al área laboral, sin imponer condena en costas, con sustento en el numeral 8 del art. 365 del C.G.P., y se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte documento de identidad y copia de la tarjeta profesional a fin de autorizar la entrega del título.

Se advierte que no se condenará en costas a la sociedad ejecutada, por haber efectuado el pago previo a que se libraré el mandamiento de pago.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar; y archivaré el expediente luego de las respectivas anotaciones en el Sistema de Información Judicial.

En Consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a la parte ejecutante de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 3.480.000,0), con el producto del depósito judicial No. 05001310502420190037100.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, que allegue documento de identidad de la persona beneficiaria del depósito judicial.

TERCERO: TERMINAR el proceso Ejecutivo Laboral, promovido por CLAUDIA PATRICIA MANZUR CALDERON identificada con la C.C. No. 43492783 en contra de PORVENIR S.A. por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por las razones expuestas.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente luego de las respectivas anotaciones en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a3ba89c4c6f2013115dd3800734245ccb6dc3745b4452e4804968f43b92a**

Documento generado en 14/12/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>